

Mérida, Yucatán, a catorce de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01877619**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01877619, en la cual requirió lo siguiente:

“QUIERO QUE ME OBSEQUIEN UNA COPIA DIGITAL DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y MODIFICACIÓN Y DE INTERESES DE MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA...”

SEGUNDO.- El día tres de diciembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

QUE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL REFERIDA EN LA SOLICITUD FUE PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA POR LA C. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTIC DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ARTÍCULO 31 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO ESTE DOCUMENTO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES Y EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO NO OTORGÓ SU CONSENTIMIENTO EXPRESO EN DICHA DECLARACIÓN PATRIMONIAL PARA QUE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA SE HAGA PÚBLICA, SEGÚN ARTÍCULOS 68 ÚLTIMO PÁRRAFO, 70 FRACCIÓN XII, 116 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

“... ”

TERCERO.- En fecha tres de diciembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 01877619, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“... EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ACTOS DE CORRUPCIÓN NO PUEDEN CLASIFICARSE; ESTA INFORMACIÓN ES DE INTERÉS PÚBLICO; LA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO REALIZA UNA PRUEBA DE DAÑO Y EL COMITÉ SOLO REPRODUCE LO DICHO EN EL RESPUESTA SIN ESTUDIAR EL CASO CONCRETO.”

CUARTO.- Por auto dictado el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 01877619, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- Los días nueve y dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó por los estrados del Instituto a la parte recurrente y personalmente a la autoridad

recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/001/2020 de fecha diez de enero del referido año, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01877619; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita, se desprende que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que las actuaciones realizadas estuvieron fundadas y motivadas conforme con lo establecido en la Ley; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día diez de febrero del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias,

entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, registrada con el número de folio 01877619, en la cual su interés radica en obtener: *“La declaración patrimonial de la C. María de Lourdes Rosas Moya.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01877619; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante en misma fecha, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción I, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia

rindió alegatos, de los cuales se advirtió la **existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 01877619.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información

pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a la *versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello*, de acuerdo a la normatividad aplicable; en tal sentido, si bien, la información que describe la Ley invocada por definición legal es **pública**, esto es, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, lo cierto es, que dicha publicidad queda supeditada a la voluntad de los servidores público.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que será información de carácter público la peticiónada, a saber, *La declaración patrimonial de la C. María de Lourdes Rosas Moya*.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticiónada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

SECCIÓN SEXTA

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 46. SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

AL EFECTO, LAS SECRETARÍAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 47. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR HABRÁ CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 48. EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHO ARTÍCULO PARA EL INCUMPLIMIENTO DE DICHS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO. LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRARÁ EN VIGOR AL AÑO SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EN TANTO ENTRA EN VIGOR LA LEY A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, UNA VEZ QUE ÉSTA ENTRE EN VIGOR, SERÁN EXIGIBLES, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, HASTA EN TANTO EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD

CON LA LEY DE LA MATERIA, EMITA LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y DEMÁS RESOLUCIONES CONDUCTENTES DE SU COMPETENCIA.

...”

La Constitución Política del Estado de Yucatán, precisa lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 97.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DEL ESTADO O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORQUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

...”

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ES DE NATURALEZA POLÍTICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, MISMA QUE SE MANIFIESTA CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROPIA, SUSTENTADA EN LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES, CONSTITUIDA CON ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, NORMATIVOS Y EJECUTIVOS;

CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA ATENDER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y ASUMIR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES A SU ÁMBITO DE ATRIBUCIONES, CON LIBERTAD, SIN INTERFERENCIA DE OTROS PODERES, ÓRGANOS U ORGANISMOS, PÚBLICOS O PRIVADOS; SALVO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PROPIA DEL ESTADO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA LEY Y LAS DEMÁS APLICABLES.

EL INSTITUTO ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

...

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

VI. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;

...

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 136 TER. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO: EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES, TITULARES DE UNIDAD, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL INSTITUTO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO, SU TITULAR Y EL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA, CUALQUIERA QUE SEA SU NIVEL, ESTÁN IMPEDIDOS DE INTERVENIR O INTERFERIR EN FORMA ALGUNA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FACULTADES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE NATURALEZA ELECTORAL QUE LA CONSTITUCIÓN Y ESTA LEY CONFIEREN A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 136 QUÁTER. SERÁN CAUSAS DE RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO:

- I. REALIZAR CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, O CUALQUIER ACCIÓN QUE GENERE O IMPLIQUE SUBORDINACIÓN RESPECTO DE TERCEROS;
- II. INMISCUIRSE INDEBIDAMENTE EN CUESTIONES QUE COMPETAN A OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;
- III. TENER NOTORIA NEGLIGENCIA, INEPTITUD O DESCUIDO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES O LABORES QUE DEBAN REALIZAR;
- IV. CONOCER DE ALGÚN ASUNTO O PARTICIPAR EN ALGÚN ACTO PARA EL CUAL SE ENCUENTREN IMPEDIDOS;
- V. REALIZAR NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O RATIFICACIONES INFRINGIENDO LAS DISPOSICIONES GENERALES CORRESPONDIENTES;
- VI. NO PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL TODO ACTO TENDIENTE A VULNERAR LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL;
- VII. NO PRESERVAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;
- VIII. EMITIR OPINIÓN PÚBLICA QUE IMPLIQUE PREJUZGAR SOBRE UN ASUNTO DE SU CONOCIMIENTO;
- IX. DEJAR DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES O LAS LABORES QUE TENGA A SU CARGO;
- X. LAS PREVISTAS, EN LO CONDUCTENTE, EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

XI. LAS DEMÁS QUE DETERMINE ESTA LEY O LAS LEYES QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 136 QUINQUES. PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O NO GRAVES, O DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE SUJETARÁ AL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 137. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES UN ÓRGANO DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES. TENDRÁ A SU CARGO PREVENIR, CORREGIR, INVESTIGAR Y CALIFICAR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO Y DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS GRAVES; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA, APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; TENDRÁ ADEMÁS A SU CARGO LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENDRÁ UN NIVEL JERÁRQUICO EQUIVALENTE A DIRECTOR EJECUTIVO.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CONTARÁ CON EL PRESUPUESTO PARA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, PERSONAL Y RECURSOS QUE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE SU TITULAR, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO. EN SU DESEMPEÑO, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE SUJETARÁ A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.

ARTÍCULO 138. EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO EJERCERÁ LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

ARTÍCULO 139. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO SERÁ SUJETO DE RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS LEYES APLICABLES, Y PODRÁ SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TRATÁNDOSE DE LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO SERÁN SANCIONADOS POR EL TITULAR DE

DICHO ÓRGANO, O POR EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN DELEGUE LA FACULTAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEBERÁ RENDIR INFORME SEMESTRAL Y ANUAL DE ACTIVIDADES AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, DEL CUAL MARCARÁ COPIA AL CONGRESO DEL ESTADO.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEBERÁ INSCRIBIR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL; DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 140. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

XX. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE ESTA LEY, LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, O LAS LEYES APLICABLES.

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

VII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LO RIGE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

VI. DE CONTROL:

A) EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

...

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO**

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 42. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES SEAN APLICABLES.

ADEMÁS, DEBERÁ EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SE REQUIERAN DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN EL ARCHIVO, ASÍ COMO EN LOS EXPEDIENTES DERIVADOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS EXPEDIRÁN LAS CERTIFICACIONES, EN SU CASO.

...”

El Decreto 510/2017 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, publicado a través del ejemplar número 33,401, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

- I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;**
- II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;**

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX. ÓRGANOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL PRESENTE ARTÍCULO.

...

XXII. ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LES RECONOCE AUTONOMÍA, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 5. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS

EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ APROBAR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE QUE PERMITA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

PARA TAL EFECTO, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DEBERÁN CONSIDERAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SUFICIENTES Y CAPACITADOS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y DE CONTROL INTERNO, DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

LOS AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

LAS ÁREAS DE LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMPETENTES DE RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, SERÁN LAS RESPONSABLES DE ALMACENAR EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIAS

DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN GENEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES, EN LA QUE SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS MISMOS Y LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN ESTE SENTIDO.

...

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SERÁN PÚBLICAS SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS ACORDES A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS
ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN AL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS

ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN AL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 31. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO O DEL INICIO DEL EMPLEO O DE LA COMISIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SALVO QUE EN ESE MISMO AÑO HUBIERE PRESENTADO LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTA ÚLTIMA SE HAYA PRESENTADO DE MANERA OPORTUNA O NO; Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

ARTÍCULO 48. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY.

AL EFECTO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 49. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTIENDE POR CONFLICTO DE INTERÉS LA AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN CONFORME A LOS PUESTOS, CARGOS, COMISIONES, ACTIVIDADES O PODERES QUE EL DECLARANTE DESEMPEÑA EN ÓRGANOS DIRECTIVOS O DE GOBIERNO EN ORGANIZACIONES O EMPRESAS CON FINES DE LUCRO, O BIEN, EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS O DE CONSULTORÍA EN LAS QUE EL DECLARANTE PUEDE O NO RECIBIR REMUNERACIÓN POR ESTA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 50. DETERMINACIÓN DE FORMATOS DE DECLARACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA PRESENTE LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

...”.

El Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

“ÚNICO. SE EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y SE EXPIDEN LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, CONFORME LO ORDENAN LOS ARTÍCULOS 29, 34 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. SE DETERMINA QUE EL FORMATO APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ UTILIZADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA OBLIGATORIA PARA PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CUANDO SE ENCUENTRE OPERABLE, ESTO ES, UNA VEZ QUE SEA TÉCNICAMENTE POSIBLE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA

NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

TERCERO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, DEBAN PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, INICIAL O DE CONCLUSIÓN, UTILIZARÁN LOS FORMATOS Y LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTREN VIGENTES, UTILIZABLES Y A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS O MEDIOS OPERABLES AL DÍA EN QUE SE GENERE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA.

...”

Asimismo, el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

“ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“SEGUNDO. SE DETERMINA QUE LOS FORMATOS APROBADOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y CORRECTAMENTE SEGMENTADOS, ESTÉN PLENAMENTE ADECUADOS A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y SE GARANTICE LA INTEROPERABILIDAD CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SITUACIÓN QUE SERÁ FORMALMENTE INFORMADA A LOS INVOLUCRADOS MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE, PARA TAL EFECTO, EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...”.

Por su parte, el Artículo 72, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, abrogado por Decreto 509/2017 por el que se modifican la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el ejemplar número 33,401, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, disponía lo siguiente:

“...

ARTICULO 72.- LA CONTRALORÍA EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS BAJO LOS CUALES EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS QUE INDICARÁN LO QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR.

...”.

Finalmente, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó los formatos vigentes publicados el Sitio Oficial de internet de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el enlace siguiente: <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/declaracioninfo.php>, de los cuales se puede establecer los datos básicos que requieren así como la solicitud de consentimiento hecha a los declarantes respecto a la publicidad o no de los datos vertidos en la misma; sirvan las siguientes imágenes únicamente con fines ilustrativos:

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

NOTA: SÍRVASE REVISAR EL INSTRUCTIVO ANTES DE LLENAR EL FORMATO

C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LIBRO PRIMERO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Declaración de Situación Patrimonial Inicial 2017

Fecha de recepción: _____
Día Mes Año

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
CURP		RFC/HOMOCLAVE
Correo Electrónico laboral		Correo Electrónico personal
<input type="checkbox"/> Casado (a)	<input type="checkbox"/> Unión Libre	<input type="checkbox"/> Sociedad Conyugal
<input type="checkbox"/> Divorciado (a)	<input type="checkbox"/> Viudo (a)	<input type="checkbox"/> Separación de Bienes
<input type="checkbox"/> Soltero (a)		
País donde nació		Nacionalidad
Entidad donde nació		Número de Celular
DOMICILIO		
Lugar donde se ubica: <input type="checkbox"/> México <input type="checkbox"/> Extranjero		
Domicilio Particular: calle, número exterior e interior		
Localidad o Colonia		Entidad Federativa
Municipio o Alcaldía		Código Postal
Teléfono (particular, incluir clave cada)		

HOJA 1 de 16

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES?

SI NO

DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

NINGUNO

¿ESTAS DE ACUERDO EN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DE TU POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS?

SI NO

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se determina:

- Que **Servidores Públicos**, son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, y deberán presentar ante los **Órganos de Control sus Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su encargo o del inicio del empleo o comisión,
- Que los **Órganos de Control**, son las áreas competentes de recibir las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, que presenten los Servidores Públicos.

- Que de la consulta efectuada al Sitio Oficial de internet de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, se determinó que la publicidad de la información que describe en las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, siempre y cuando los Sujetos Obligados cuenten el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos que se refiere, mismo que es requerido en los formatos vigentes definidos para tales efectos, podrán permitir el acceso a información confidencial de los declarantes.
- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo, necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los órganos centrales del IEPAC, se encuentra el **Consejo General**, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.
- Que para el cumplimiento de sus atribuciones el **Consejo General** está facultado para aprobar la estructura, de personal y recursos del Órgano Interno de Control, así como sus modificaciones.
- Que el **Órgano Interno de Control**, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tiene como una de sus principales atribuciones el inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de combate a la corrupción y la Ley en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán o las leyes aplicables en la materia.
- Se entiende por servidores públicos del Instituto: el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los consejos distritales y municipales, el Secretario Ejecutivo, el titular del Órgano Interno de Control, los directores ejecutivos, directores, titulares de unidad, funcionarios y empleados y,

en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que la información inherente a las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos, será pública siempre y cuando el Sujeto Obligado cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los declarantes a que se refiere; lo anterior, hasta en tanto no entren en vigor los formatos que para su caso formule y apruebe la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; por tanto, aquellas Declaraciones Patrimonial y de Intereses en las cuales los declarantes no hubieran otorgado su consentimiento para su publicidad, revestirán la calidad de información confidencial de conformidad a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se desprende que el área competente para conocer de la información solicitada, esto es: *La declaración patrimonial de la C. María de Lourdes Rosas Moya*, es: **el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, toda vez que se encarga en el Instituto de inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de combate a la corrupción y la Ley en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán o las leyes aplicables en la materia; por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para poseer en sus archivos la información peticionada.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01877619**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes,

esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: **el Órgano Interno de Control**.

En tal sentido, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se solicita, a saber, **el Titular del Órgano Interno de Control**, que mediante **oficio número OIC/069/2019 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, dio contestación a la solicitud de acceso con folio 01877619, señalando lo siguiente: *“Que la declaración patrimonial referida en la solicitud fue presentada en tiempo y forma por la C. María de Lourdes Rosas Moya ante el Órgano Interno de Control de este Instituto, de conformidad con el artículo 97 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán y artículo 31 párrafo primero, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, siendo este documento de carácter confidencial por contener datos personales y el servidor público señalado no otorgó su consentimiento expreso en dicha declaración patrimonial para que la información antes referida se haga pública, según artículos 68 último párrafo, 70 fracción XII, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*; clasificación de confidencialidad que fuere confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la sesión extraordinaria de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Ahora bien, en razón que en el Considerando que precede quedó establecido que la información inherente a las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, siempre y cuando los Sujetos Obligados cuenten el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, requerido en los formatos vigentes definidos para tales efectos, podrán permitir el acceso a información confidencial de los declarantes, conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos

establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, requirió al área competente (Titular del Órgano Interno de Control), que dio contestación al requerimiento que le fuere efectuado por la Unidad de Transparencia en cita, procediendo fundada y motivadamente a clasificar como confidencial la información inherente a *La declaración patrimonial y modificación y de intereses de la C. María de Lourdes Rosas Moya*, indicando que la citada Rosas Moya no otorgó su consentimiento expreso para su publicación, según lo dispuestos en los ordinales 68 último párrafo, 70 fracción XII, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto

es así, pues la publicidad de la declaración está sujeta a lo determinado por el Servidor Público, aunado a que procedió a informar dicha clasificación al Comité de Transparencia, a fin que este emitiera la determinación correspondiente, quien confirmó la misma, cumpliendo con el procedimiento previsto en el artículo 137 de la Ley General de la Materia; **por lo que, no resulta procedente el agravio hecho valer por la parte recurrente y, por ende, se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.**

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró fundada y motivadamente la clasificación de la información, misma que fuere confirmada por el Comité de Transparencia, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

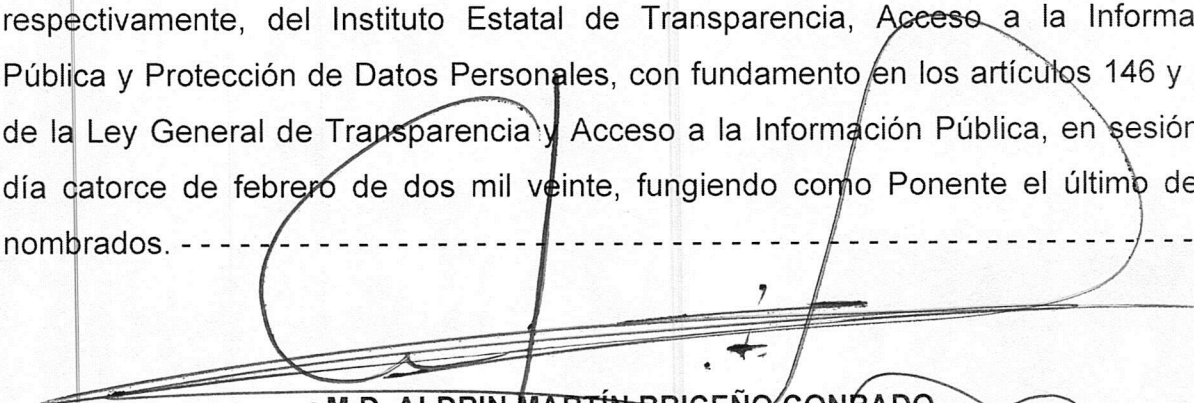
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el tres de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso con folio 01877619, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de febrero de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM